SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCION EXENTA N° 133

SANTIAGO, 7 JUL 2009

V I S T O S:

1.- Los artículos 53, 54, 55 y 57 de la Ley N°20.255, sobre Reforma Previsional, que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades el 1° de marzo de 2009, se encuentra establecida en el D.F.L. N°4, de 04 de febrero de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo N°48, de la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N°19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el D.L. N° 49, de 1973, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

5.- Las facultades que me confieren los artículo 55 N°6 y 57, de la Ley N°20.255.

C O N S I D E R A N D O:

1.- La solicitud presentada al ex Instituto de Normalización Previsional hoy Instituto de Previsión Social, el 2 de mayo de 2008, por don **JAVIER EGAÑA FUENTES**, **RUT N° 5.597.397-0**, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de: **JEFE DE UNIDAD DE GINEGOLOGÍA Y SERVICIO DE URGENCIA**, desarrollada para el empleador **HOSPITAL CARLOS VAN BUREN,** con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- La evaluación de la labor singularizada en el Considerando precedente, contenida en el Informe Técnico de Calificación de Trabajo Pesado N° 2, de 20 de marzo de 2009, remitido a este Instituto por el Jefe Oficina Territorial Valparaíso Servicio de Salud V Región mediante Oficio Ordinario N° 000204, de 27 de marzo de 2009, en virtud del cual propone que dicha labor sea calificada como Trabajo No Pesado, por cuanto no cumple con ninguno de los parámetros contenidos en el artículo 2°, del D.S. N°681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento del Apoyo Legal del Subdepartamento Concesión de Beneficios del Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario N°1446, de fecha 29 de mayo de 2009, por medio del cual solicita rechazar la solicitud de calificación de trabajo pesado de la actividad señalada en el Considerando N°1, e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado, al no configurarse ninguno de los fundamentos del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N°681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

R E S U E L V O:

1.- **Rechácese** la solicitud presentada por don **JAVIER EGAÑA FUENTES, RUT N° 5.597.397-0**, para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza, desarrollada para el empleador Hospital Carlos Van Buren, sin perjuicio de la rebaja de edad para jubilar por vejez, que corresponde conceder por la realización de turnos rotativos, en forma proporcional a una jornada semanal de 48 horas, conforme con la jurisprudencia de la Superintendencia de Seguridad Social:

- **JEFE DE UNIDAD DE GINECOLOGÍA Y SERVICIO DE URGENCIA.**

2.- Regístrese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, citada en Vistos N°3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administratio en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

4.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por la Sección Resoluciones de Secretaría General de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N°1 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Teatinos N°313, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8°, del D.S. N°681, de 1963 y a Oficio Ordinario N°10385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

133

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Comuníquese a los Departamentos Legal y Sucursales; a la Oficina Análisis del Subdepartamento de Concesión Beneficios (con el respectivo expediente del interesado) ; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional Valparaíso ; al SEREMI de Salud V Región; al empleador; al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTORA NACIONAL

LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MVEW/NCR/AMS/MEGA/mega
Egaña Fuentes
CP T.P. 05-06-09